

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 33 Y UN ARTÍCULO 33 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos humanos, y su desarrollo integral constituye una prioridad constitucional y convencional para el Estado. Dicho desarrollo no se limita a la dimensión física, sino que comprende también el bienestar emocional, psicológico y social, elementos indispensables para el ejercicio efectivo de sus derechos, la participación en la vida social y la construcción de proyectos de vida dignos.

Durante un largo periodo, la salud mental fue considerada un aspecto secundario dentro de las políticas públicas, particularmente en lo relativo a la niñez. La atención institucional se concentró predominantemente en la salud física, mientras que el bienestar emocional fue minimizado, invisibilizado o abordado únicamente desde una lógica reactiva, cuando las problemáticas ya se encontraban en etapas avanzadas. Esta visión limitada ha generado brechas estructurales en la prevención y promoción del bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

Garantizar el derecho de niñas y niños a una salud mental sana resulta fundamental, ya que constituye uno de los pilares sobre los cuales se construye su desarrollo integral. El bienestar emocional durante la infancia incide directamente en la forma en que aprenden, se relacionan, toman decisiones y participan activamente en su entorno familiar, escolar y comunitario.

La salud mental no debe entenderse únicamente como la ausencia de trastornos o padecimientos, sino como la capacidad para reconocer y gestionar emociones, enfrentar situaciones de estrés, adaptarse a los cambios y desarrollar relaciones positivas. Estos elementos son esenciales para alcanzar el máximo potencial cognitivo y social, y su fortalecimiento desde edades tempranas permite prevenir afectaciones que, de no atenderse oportunamente, pueden prolongarse a lo largo del ciclo de vida.

Diversos organismos internacionales han advertido que una proporción significativa de los desafíos relacionados con la salud mental se manifiestan durante la infancia y la adolescencia, y que la falta de acciones preventivas incrementa riesgos asociados al aislamiento social, la ansiedad, la depresión y la exclusión. En este contexto, la promoción del bienestar emocional no solo tiene un impacto individual, sino que contribuye a la cohesión social y al fortalecimiento de comunidades más resilientes.

El bienestar emocional es, además, un componente esencial del desarrollo físico, emocional y social de niñas y niños, influyendo de manera determinante en su desempeño escolar, su convivencia con pares y su integración comunitaria. La promoción de la salud mental favorece el desarrollo de habilidades como la autorregulación emocional, la resiliencia y la autoconfianza, necesarias para enfrentar los retos propios de cada etapa del desarrollo.

Asimismo, la garantía del derecho a una salud mental sana se vincula estrechamente con la evolución de los modelos de crianza y con el reconocimiento progresivo de la niñez como una etapa que merece especial protección y respeto. Durante mucho tiempo, las relaciones entre personas adultas y niñas y niños se estructuraron desde esquemas autoritarios y adultocentristas, que priorizaban la obediencia sobre el acompañamiento emocional.

En las últimas décadas, los avances en materia de derechos humanos y en el conocimiento del desarrollo infantil han impulsado una transformación profunda en la forma de concebir la crianza. Hoy se reconoce que el acompañamiento respetuoso, la orientación basada en el diálogo y la construcción de vínculos afectivos seguros son elementos clave para el bienestar emocional y la salud mental de la niñez.

Este cambio resulta especialmente relevante en un contexto en el que las niñas y los niños se encuentran cada vez más informados, conscientes y participativos. El acceso a la información, el reconocimiento de sus derechos y una mayor visibilización de su voz han dado lugar a infancias más despiertas, con mayor capacidad para expresar emociones, identificar situaciones que les afectan y participar en los asuntos que inciden en su vida cotidiana. Este nuevo escenario exige respuestas institucionales acordes con su realidad y con su creciente conciencia social.

La dignificación de la niñez implica reconocer que niñas y niños requieren entornos familiares, escolares y comunitarios que favorezcan su bienestar emocional, libres de prácticas que menoscaban su autoestima o su integridad psicológica. Garantizar el derecho a una salud mental sana supone, por tanto, fortalecer condiciones que permitan relaciones respetuosas, acompañamiento emocional adecuado y espacios seguros para su desarrollo.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la salud mental debe ser reconocida como un derecho fundamental, indispensable para que niñas y niños puedan vivir con dignidad, expresar sus emociones, desarrollar su personalidad y ejercer plenamente sus derechos, sin estigmatización ni discriminación. Si bien la legislación vigente reconoce el derecho a la salud y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para desarrollar de manera expresa el derecho a una salud mental sana, estableciendo obligaciones claras para las autoridades en materia de promoción, prevención, detección temprana y atención, desde un enfoque integral y respetuoso de la dignidad infantil.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende duplicar ni sustituir disposiciones existentes, sino complementarlas y dotarlas de mayor claridad y exigibilidad, reconociendo la salud mental como un eje transversal del bienestar infantil. Invertir en la promoción y protección de la salud mental desde la infancia constituye no solo una obligación jurídica y ética del Estado, sino una condición indispensable para la construcción de una sociedad más justa, empática y consciente, acorde con las transformaciones sociales y culturales de nuestro tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX al artículo 33 y un artículo 33 Bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

. ...

I a XVII...

XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes;

XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata;

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

XX. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una salud mental sana, mediante acciones de promoción, prevención, orientación y acompañamiento psicoemocional, así como la coordinación interinstitucional entre los sectores de salud, educación y protección social, priorizando enfoques preventivos y comunitarios.

Artículo 33 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de una salud mental sana, entendida como un estado de bienestar emocional, psicológico y social que les permita desarrollarse integralmente, reconocer y expresar sus emociones, construir relaciones sanas, afrontar las exigencias de su entorno y participar activamente en la vida familiar, escolar y comunitaria.

La salud mental sana no se limita a la ausencia de trastornos mentales, sino que comprende la generación de entornos protectores, afectivos y respetuosos de la dignidad humana, acordes con su etapa de desarrollo y con el principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar sus acciones y políticas públicas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, sin afectar derechos previamente reconocidos.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado